

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia desde el día en que se publican oficialmente en ella, y des de cuatro días despues para los de más pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan en el Boletín, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que di-nane en las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION.

Señor: El aprovechamiento de las aguas minero-medicinales y su aplicacion á las enfermedades por la ciencia actual, son asuntos de vital interés para la salud pública. Por eso merecen al Gobierno de V. M. atencion preferente las disposiciones que pueden conducir á la mejor manera de proporcionar salud, comodidad y economía al enfermo, ocupacion decorosa y lucrativa al Médico, y remuneracion adecuada al derecho y á la industria del propietario.  
De desear fuera que el verdadero conocimiento del interés particular de los dueños, siempre en el fondo en perfecta armonía con el de los enfermos y los Médicos, hiciera que aque-las realizasen en sus establecimientos oportunas reformas para la científica y variada aplicacion de las aguas y la mejor asistencia de los que á ellas concurren. Pero desgraciadamente no sucede así. Hay algunos pocos que, deseando al deseo de los Profesores, acaban y se apoderan de todo el descubrimiento para plantearlo en otros, que son bastantes en número, que con deplorable error desconocen y olvidan hasta lo indispensable para la medicacion y buen trato del enfermo, exigiendo toda la atencion y autoridad del Director-Médico, tan solo para conseguir que paulatinamente se vayan realizando alguna mejora. Otros, por último, carecen de todo medio para conseguirlo, y fuera trabajo inútil

y penoso pedirles lo que no tienen posibilidad material ni legal de hacer.

Hay, por otra parte, un Cuerpo oficialmente organizado, dignos Profesores que le forman, y que con actos académicos y acertada práctica han demostrado suficiencia é ilustracion sobrada, y adquirido derechos que es justo y conveniente respetar.

Por estas razones se hace indispensable, durante algun tiempo, la tutela inteligente, pero severa, del Gobierno de V. M. en los establecimientos minero-medicinales, y no cree prudente plantear hoy, como fuera su anhelo, la libertad en la aplicacion de ese inmenso y variado veneno de riqueza y de salud con que la naturaleza ha dotado á la Península española.

Pero puede y debe darse un gran paso en ese camino, entregando á la industria particular varios manantiales; expropiando, conforme á la ley, á algunos propietarios morosos para el bien; estimulando á otros á que introduzcan en sus fincas los adelantos de que son susceptibles, y limitando, por fin, al que hoy tiene el personal del Cuerpo facultativo de Médicos-Directores de baños en propiedad.

Concretando, por ahora, á solo el último de los puntos indicados las disposiciones que al efecto conviene adoptar, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1879.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las oposiciones y concursos libres para optar á las plazas de Médicos-Directores propietarios, que establece el reglamento de 12 de Mayo de 1874.

Art. 2.º Para llenar las plazas que fueren vacando se celebrarán concursos cerrados, y se proveerán aquellas por el orden riguroso de antigüedad que establece el escalafon; para las plazas restantes se celebrarán oposi-

ciones para nombramiento de Médicos, con el solo carácter de interinos, y estos no tendrán derecho alguno á ser respetados en sus cargos cuando el Gobierno establezca la libertad balnearia.

Art. 3.º Los Médicos-Directores de baños podrán ser jubilados, á su instancia ó de oficio, por enfermedad que les incapacite para el desempeño de sus funciones, y siempre cuando hayan cumplido 65 años de edad.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de uniformar las disposiciones establecidas respecto de las personas que han de hacer los arqueos de los buques:

Considerando que el art. 205 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas determina para los casos de rehabilitacion de los buques náufragos, que se arqueen por dos Maestros carpinteros de ribera nombrados por la autoridad de Marina y por el Administrador de la Aduana respectiva:

Considerando que por otra parte el reglamento para el arqueo de las embarcaciones mercantes, aprobado por decreto de 2 de Diciembre de 1874, dispone que no solo los buques construidos en España ó en el extranjero para nacionalizarse se arqueen por el sistema que establece, sino que tambien deben aplicarse las prescripciones del mismo reglamento en todos los casos en que intervengan los centros oficiales, con el fin de determinar la cabida de las embarcaciones:

Y considerando que segun el citado reglamento los arqueos tienen que hacerse por los peritos arqueadores establecidos al efecto;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los arqueos de embarcaciones á que se refiere dicho artículo 205 de las Ordenanzas de Aduanas se verifiquen con sujecion al mencionado

reglamento de 2 de Diciembre de 1874 y por los arqueadores que el mismo indica.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general, con motivo del abuso establecido en Hendaye y Cervere declarando en las hojas de ruta tejidos como contenido de muchos bultos que no los contienen, eludiendo así lo prevenido en los artículos 46 y 105 de las Ordenanzas, y haciendo nacer la desconfianza de que en las Aduanas de Irun y Port-Bou no se aforen con exactitud los bultos sometidos al adeudo por resultar muchos de los expresados bultos con diversas clases de mercancías diferentes á las expresadas en las hojas de ruta:

Considerando que es absolutamente preciso atajar un sistema tan pernicioso para los intereses de la Renta y para el buen nombre de la Administracion:

Considerando que es por tanto pertinente hacer extensiva á estas sistemáticas faltas lo prevenido en los casos 5.º del art. 213 y 4.º del 215 para cuando en los manifiestos y hojas de ruta no se declaran tejidos y demás mercancías especificadas en los mismos y resulten contenerlos en el acto del reconocimiento;

Y considerando, por último, que en muchos casos ha resultado excesiva la multa que hoy se señala de dos á diez veces los derechos, por proceder las faltas de ignorancia de la legislacion española de parte de los remitentes, ó mala interpretacion de las instrucciones recibidas de los consignatarios, siendo por tanto conveniente que la Administracion pueda obrar dentro de más amplios límites en la correccion de estas infracciones, que lo mismo pueden proceder de simples errores como constituir delitos de defraudacion frustrados;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar que el caso 5.º del ar-



título 213 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas quede redactado en estos términos: «Por los bultos ó cargamentos que conteniendo tabaco, tejidos, azúcar, cacao, café, canela, clavo, pimienta y té, vengán declarados en el manifiesto como de otras mercancías, si dicho manifiesto no está conforme con lo consignado en los conocimientos ó pólizas de embarque, pagará el Capitán de 10 á 500 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto ó adeudable, y en igual pena incurrirá, si declarándose en el manifiesto como contenido de los bultos ó cargamentos alguno de los artículos expresados, resultare ser de otras mercancías.» Y el caso 4.º del art. 215 en esta forma: «Por los bultos que conteniendo tabaco, tejidos, azúcar, cacao, café, canela, clavo, pimienta y té, vengán declarados en el manifiesto como de otras mercancías, si dicho documento está conforme con lo expresado en los conocimientos ó pólizas de embarque, pagará el consignatario de 10 á 500 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto ó adeudable, y en igual pena incurrirá si declarándose en el manifiesto como contenido de los bultos ó cargamentos alguno de los artículos ó mercancías expresadas resultasen contener otras distintas.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1879.

**OROVIO.**

Sr. Director general de Aduanas.  
(Gaceta del 2 de Noviembre.)

**GOBIERNO**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular núm. 212.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 1.º de Octubre próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

«Habiéndose concedido por Real orden de 23 de Setiembre último la extradicion del francés Juan Touleyron, cuyas señas conocidas se expresan al margen, acusado del delito de falsificacion de escritura privada, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á las autoridades de su país. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos indicados.

**Señas personales.**

Edad 37 años; estatura 1 metro 62 centímetros; pelo castaño oscuro; boca regular; color bueno; nariz gruesa; ojos grises; cara ovalada.

**Señas particulares.**

Le falta un diente en la mandíbula superior y tiene señalada en el brazo derecho una cruz en que se apoya un pájaro y debajo 1865.—Es delgado y ágil»

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del indicado individuo, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de mi autoridad con toda seguridad.

Santander 14 de Noviembre de 1879.  
—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

**SECCION DE FOMENTO**

MONTES.

Circular núm. 213.

El día 29 del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, ante la presidencia de su Alcalde, la segunda subasta de 73 piés de roble, tasados en 250 pesetas, y 87 piés de haya valorados en 310 pesetas; cuyos árboles, derribados por los vientos, se hallan señalados en el monte Tornes del pueblo de Buyezo.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 15 de Noviembre de 1879.  
—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

SUSCRICION para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de las provincias de Murcia, Almería y Alicante.

	Pts.	Cts.
Suma anterior	4 862	64
ESTABLECIMIENTO PENAL DE S. ANTONIA.		
D. Vicente Javier de Rivas.	7	60
Ricardo Gonzalez Alvarez.	4	75
Gaspar Crespo de Villar.	3	46
José Ortega Pastor.	2	88
Ramon Fuster.	2	32
Vicente Pellon Haza.	2	32
Agustin Pallares Santa Marina.	2	30
Joaquin Castejon Gil.	2	02
Santiago del Campo.	2	02
Isidoro Trueba.	2	02
Victorio Justo Jardon.	2	02
Los confinados en el establecimiento penal de Santoña.	43	
Total.	4 939	35

(Se continuará.)

**SECCION DE FOMENTO**

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.717.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada seccion.

Hago saber: Que D. Arturo Harrison, de nacion inglés, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias, con el nombre de Rubí, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman la Muñeca, término del lugar de Liáño, Ayuntamiento de Villacueva, que linda al S. el humilladero denominado el Cristo; al N. entrada de la Muñeca, término comun de dicho pueblo de Liáño; al E. terreno comun de Liáño, y al O. terreno con un del pueblo de la Cencha. Hace la siguiente designacion: se tendrá por punto de partida el en que se halla descubierto el mineral por una calicata practicada en direccion S. á 3 metros de la carretera vecinal que en direccion de N. á S. en palma con el pueblo de Calderón; desde él se medirán al N. 500 metros; al S. 400 metros; al E. 400 metros, y al O. 400 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 12 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de este día, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Noviembre de 1879.  
—José Calderon y Cubas.

**DIPUTACION PROVINCIAL**

DE

**SANTANDER.**

En virtud de lo acordado por la excelentísima Diputacion se venden en pública subasta un cuadro pintado á la acuarela representando una escena entré dos Mejos, apreciado en seiscientos reales, un secreter pequeño maqueado, valorado en cien reales, y una moña con grandes cintas de seda para divisa de toros, apreciada en igual cantidad; cuyos efectos correspondieron á los billetes números 77, 76 y 78 de la rifa á beneficio de las familias de los naufragos, que no fueron expendidos, y se señala el día 24 del corriente y su hora de las 12 para aquel acto, que tendrá lugar en la sala de sesiones de esta corporacion, en cuyas oficinas se hallan expuestos al público los objetos de la subasta.

La adjudicacion se hará en el acto á la persona que presente mejor proposicion sobre el tipo de los precios señalados á cada objeto.

Santander 15 de Noviembre de 1879.  
—El P. de la D. P., Arturo Pombo.

**CALAMIDADES.—NAUFRAGOS.**

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en comunicacion fecha 23 del mes de Octubre último, dice á esta Diputacion lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta de socorros á las familias de los naufragos del Cantábrico, con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

Adjunta remito á V. S. una letra primera de cambio por valor de ocho mil setecientos setenta y cuatro pesetas sesenta y ocho céntimos, que han correspondido á esa provincia de las veinticinco mil ciento ocho con ochenta y nueve, resto de lo depositado en el Banco de España con destino al socorro de las familias de los naufragos del Cantábrico, cuya cantidad, segun lo acordado por esta Junta en su sesion de día 12 de Enero del corriente año, deberá ser distribuida por esa Diputacion provincial entre las familias de los 106 pescadores que perecieron en esas costas á consecuencia de los temporales de 20 de Abril de 1878. Encarezco á V. S. la conveniencia de que esta distribucion se haga lo más pronto posible, remitiendo á esta Junta la correspondiente nota para su insercion en la Gaceta. Tan luego como reciba V. S. la presente se servirá participármelo.

Lo que tengo el honor de trascribir á V. S. para su conocimiento y el de la Excmo. Diputacion provincial, incluyéndole adjunta la letra que se cita en la preinserta comunicacion, cuyo importe espero de esa corporacion lo distribuya lo más pronto posible, remitiéndome la correspondiente nota para elevarla á la Junta, segun lo tiene ordenado, y sirviéndose por el pronto acusarme recibo de la presente, así como el de la referida letra.»

Y habiéndose hecho efectiva la referida suma de 8.774 pesetas 68 céntimos, la Excmo. Diputacion, en sesion del día 10 del corriente, acordó repar-

tirla por agrupaciones en la siguiente:

- Para las familias de los 52 naufragos del puerto de Santander. . . . . 4.284
- Para las familias de los 26 naufragos del puerto de Colindres. . . . . 2.172
- Para las familias de los 25 naufragos del puerto de Laredo. . . . . 2.050
- Para las familias de los cuatro naufragos del puerto de Castro-Urdiales y de la villa de Noja. . . . . 328

En su virtud las familias de los naufragos de Santander se presentarán en la Secretaría de esta corporacion el día 22 del mes actual y su hora de las 12 para percibir las cuotas que á cada una de las están señaladas en el repartido, haciendo hacerlo las familias de los naufragos de los demás puertos en el punto que designen los respectivos Alcaldes, á quienes se han remitido ya las cantidades que se detallan en la precedente distribucion.

Santander 15 de Noviembre de 1879.  
—El P. de la D. P., Arturo Pombo.

**COMISION PROVINCIAL**

DE

**SANTANDER.**

Sesion de dia 12 de Agosto de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS,

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Cuevas y con asistencia de los Sres. Bustamante, Cárcova y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda: Remitir á informe del Director de Caminos del distrito oriental una instancia de D. Nicolás de Oruña y Miranda, solicitando que se le conceda un pedazo de terreno sobrante de la carretera de Anero á Padreña, en el pueblo de Rubayo, siendo de cuenta del solicitante las dietas que en el reconocimiento del caso devengue aquel funcionario.

Disponer que ingrese por cuenta de la provincia en el manicomio de San Baudilio de Llobregat el demente pobre José Mostaza Ramos, residente en Potes, sin perjuicio de elevar este acuerdo á la aprobacion de la excelentísima Diputacion.

Desestimar la reclamacion interpuesta por varios vecinos de Vega de Liébana pidiendo la nulidad de las elecciones de conxales de aquel Ayuntamiento, verificadas en los días 9, 10, 11 y 12 de Julio próximo pasado, declarando, por tanto, á los elegidos con aptitud legal para tomar posesion de aquellos cargos.

Conceder al infrascrito Secretario licencia para ausentarse de la capital por término de un mes.

Y se levanta la sesion, de que real Secretario certifico.—Máximo de Salazar Vial.

Sesion del dia 19 de Agosto de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS,

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Cuevas y con asistencia de los Sres. Bustamante, Cárcova, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda informar al Sr. Gobernador de la provincia: Que procede requerir de inhabilitacion



...de primera instancia de la...  
 ...es el conocimiento de una de...  
 ...interpuesta por D.ª María Ne...  
 ...contra el Ayuntamiento de So...  
 ...reclamacion de que se la pa...  
 ...625 pesetas por su sueldo como...  
 ...titular de niñas en aquel...  
 ...Ayuntamiento.  
 ...D. Gabriel Calderon debe res...  
 ...de la suerte de soldado que...  
 ...su hijo Genaro Leandro Calde...  
 ...n.º 4, por el cupo...  
 ...de la Barquera, en el...  
 ...de 1878.  
 ...procede revocar un acuerdo del...  
 ...Ayuntamiento de Pesquera por el que...  
 ...que el disfrute y aprovecha...  
 ...de los pastos comunes de...  
 ...Ayuntamiento se ejecutase en el...  
 ...año económico por medio de...  
 ...licitacion.  
 ...debe servirse remitir al Ayun...  
 ...de Marina de Cudeyo, para...  
 ...en uso de sus atribuciones, acuer...  
 ...lo que estimó oportuno, el expe...  
 ...sobre construccion de un pan...  
 ...particular en el cementerio del...  
 ...de Orejo.  
 ...procede instruir los procedi...  
 ...de apremio prevenidos en la...  
 ...orden de 1.º de Abril de 1875...  
 ...los mozos números 2, 4, 8, 10 y...  
 ...del Ayuntamiento de Marina de...  
 ...y contra los mozos números...  
 ...7, 8 y 11, del Ayuntamiento de San...  
 ...de Buolna, en el reemplazo...  
 ...del año actual.  
 ...es conveniente y ventajosa pa...  
 ...el servicio público la permuta del...  
 ...edificio llamado aduana, radicante en...  
 ...la capital, por la casa-Consistorial y...  
 ...un solar perteneciente al Ayunta...  
 ...miento de Santander.  
 ...Acuerda tambien la Comision:  
 ...Declarar nulas las elecciones verifi...  
 ...cadas para el nombramiento de las...  
 ...Juntas administrativas de los pueblos...  
 ...de Sellen y Orejo, en el Ayuntamiento...  
 ...de Marina de Cudeyo, y mandar que...  
 ...se verifiquen otras nuevas con extric...  
 ...ta sujecion a la ley.  
 ...Informar al Sr. Gobernador civil de...  
 ...la provincia que debe servirse apro...  
 ...los pliegos de reparos puestos por el...  
 ...Negociado de Contabilidad municipal...  
 ...a las cuentas del Ayuntamiento de Vo...  
 ...correspondientes a los años de 1873...  
 ...a 74, 1874 a 75, 1875 a 76 y 1876 a 77.  
 ...Y se levanta la sesion, de que yo el...  
 ...Secretario accidental certifico.—Javier...  
 ...de la Revilla.

dias, para ausentarse de la provincia.  
 Informar al Sr. Gobernador civil de  
 la provincia:  
 Que debe servirse acordar que se  
 practique nuevo sorteo, en forma le-  
 gal, para la renovacion de Concejales  
 del Ayuntamiento de Hazas en Cesto.  
 Que procede remitir a la Adminis-  
 tracion económica, para la resolu-  
 tion que proceda, el expediente instruido a  
 instancia de varios vecinos del pueblo  
 de Somballe, reclamando contra el se-  
 ñalamiento de felatos hecho por el  
 Ayuntamiento de Santurde de Rei-  
 nosa.  
 Que debe servirse remitir a informe  
 de la misma Administracion económica  
 los expedientes sobre pago de sueldos  
 devengados por el maestro de Rasines,  
 D. Julian Garcia Diaz, y sobre arriendo  
 ó concierto de los derechos de consu-

mos del Ayuntamiento de Valdeprado.  
 Que debe ordenar al Ayuntamiento  
 de Campó de Suso que forme una cuen-  
 ta particular de los productos recauda-  
 dos y pendientes de cobro, por intere-  
 ses de láminas de bienes de propios  
 enajenados al pueblo de Paracuellos,  
 de aquel término municipal, al cual se  
 le debe reintegrar de lo que el Ayun-  
 tamiento haya invertido en beneficio  
 del presupuesto del mismo.  
 Que la cantidad que reclama don  
 Francisco de la Sierra, en concepto de  
 dietas devengadas como comisionado  
 de apremio contra el Ayuntamiento de  
 Santa María de Cayon, debe ser satisfe-  
 cha por la autoridad ó corporacion que  
 expidió el apremio.  
 Y se levanta la sesion, de que yo el  
 Secretario accidental certifico.—Javier  
 de la Revilla.

Habiendo funcionado en el territo-  
 rio de mi mando todas las autoridades,  
 sin otra limitacion que la referente a  
 aquellos asuntos que por su índole y  
 gravedad pudieran haber afectado al  
 orden público, no es necesario decla-  
 rar que están en el pleno uso de sus  
 facultades y atribuciones, nunca mer-  
 madas; pero para evitar dudas, al ce-  
 sar las excepcionales que yo ejercia, y  
 en mi representacion las militares, re-  
 mitirán estas, previo acuerdo asesora-  
 do, a las jurisdicciones respectivas,  
 cualquier procedimiento incoado y en  
 tramitacion que sea ajeno a la de  
 Guerra, sin consultarme, como no  
 sea en casos muy especiales que lo  
 hagan necesario, dándome cuenta con  
 toda urgencia de los que haya ahora  
 pendientes.

**BATALLON RESERVA DE SANTANDER N.º 18.**

Relacion nominal de los individuos del reemplazo de 1873 que tienen sus alcances en la Caja de este batallon y se les cita para que vengan a recibirlos.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Soldado.	Pio Lopez Fernandez.	Valderredible.
Cabo primero.	Manuel Pellon Iglesias.	Castañeda.
Sargento segundo.	José Martinez Conde.	San Andrés.
Cabo primero.	Santiago Rodriguez Fernandez.	Izara.
Corneta.	Angel Maza Gomez.	Hermosa.
Cabo primero.	Narciso Gutierrez Torres.	La Puerta.
Soldado.	Manuel Gil Someyera.	Rasines.
»	Manuel Bada Sanchez.	Tresviso.
»	Francisco Alonso Ortiz.	Llanes.
»	Martin Fernandez Barriuso.	La Puente.
Sargento segundo.	Cesáreo Colsa Sainz.	La Vadilla.
Soldado.	Francisco Otegui Via.	Rasines.
»	Tomás Diego Abascal.	S. Pedro del Romeral.
»	Pedro Hoyos Perez.	Villaescusa.
»	Leandro Gutierrez Casado.	La Puente.
Corneta.	Mariano Ruiz Cruz.	Lantueno.
Soldado.	Julian Lopez Puente.	Riopanero.
Cabo primero.	Leoncio Gutierrez Garcia.	Villacandía.
Otro segundo.	Francisco Gonzalez Gutierrez.	Fombellida.
Soldado.	Antonio Roig Noriega.	Uznayo.
»	Manuel Echevarría Bernal.	Santander.
»	Norberto Tomás Perez.	Idem.
»	Rafael Ortiz Martinez.	S. Pedro del Romeral.
»	Ildefonso Arroyo Laso.	Idem.
»	Gervasio Gutierrez Gomez.	Ampuero.
Cabo primero.	Quirico Cabarga Gándara.	Hermosa.
Otro segundo.	José Perez Canales.	Riotuerto.
Soldado.	Juan Alonso Valdevilla.	Suesa.
»	Aniceto San Emeterio.	Santander.
»	Cárlas Fernandez Campos.	Solórzano.

Santander 12 de Noviembre de 1879.—El Jefe de Detall, *Hilario Sacristan*.

**EJERCITO DEL NORTE.**

**ESTADO MAYOR GENERAL.**

A LOS HABITANTES DE ALAVA, GUIPÚZCOA, VIZCAYA Y NAVARRA.

Por Real decreto del 4, que publica la Gaceta de ayer, el Gobierno de S. M., despues de consultarme y anticipándose a las exigencias de la opinion, ha levantado el estado excepcional que regia en estas provincias desde que terminó la guerra en Marzo de 1876, renunciando espontáneamente las facultades y atribuciones de que, por leyes especiales, estaba investido y que en mí habia delegado, honrándome con una confianza ilimitada, que aprecié cual merecida, é imponiéndome mí mismos deberes que he procurado cumplir constantemente con gran templanza.  
 Abrigo la esperanza de que el país, cuando haya serenidad completa y estén calmadas las pasiones, apreciará favorablemente mis actos entre las dificultades, que fueron grandes; y rindiendo tributo de justicia y gratitud a las

autoridades todas y muy especial al ejército, con cuyo mando me honro, por la cooperacion y buena voluntad con que han contribuido a este resultado.

Bien es cierto que el país por su parte, y lo consigno gustoso, ha demostrado con su actitud serena y tranquila, sus relevantes cualidades de su carácter tradicional, cumpliendo sin violencia y con regularidad los nuevos deberes que el servicio militar le ha impuesto, como satisface tambien la moderada contribucion que se le ha fijado; y las Diputaciones obran con un acierto, que todos elogian, en su gestion administrativa, despues de haber alcanzado con su abnegacion y patriotismo soluciones dignas y favorables a los intereses de las provincias, que de otro modo habrian sido más gravadas.

Como en la de Navarra no se ha obtenido aun este resultado, se reserva el Gobierno las facultades excepcionales que para alcanzarlo necesita, restableciendo para todo lo demás la ley comun que, por completo y sin esta fundada restriccion, regirá desde hoy en las Vascongadas.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**D. EMILIO FERNANDEZ CARRANZA,** Juez del partido de Cabuérniga.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a la herencia fincada por muerte abintestato de D. Francisco Garcia y Gutierrez, natural de Herrera de Ibio, término municipal de Mazcuerras, para que se presenten a deducirle ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de la Habana en el término de veinte dias, a contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia de Santander, apercibidos en otro caso de pararse el perjuicio consiguiente; debiendo haber constar que ya se ha presentado en los autos de abintestato del D. Francisco su madre doña María Gutierrez y Diaz; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha a virtud de exhorto de expresado Juzgado de la Habana.

Dado en Valle de Cabuérniga a doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Emilio Fernandez Carranza.—P. M. de S. S.ª, Manuel F. Rubin.

**D. TIRSO LOMAS ANAYA,** Escribano de este Juzgado de primera instancia de Santoña.

Certifico: que en causa criminal, que en este Juzgado y por mi testimonio se instruye sobre cohecho, tengo acordado: que un tal Manuel Santin, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparezca ante este Juzgado en el término de diez dias de inserta la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para prestar una declaracion en referida causa; y por que con esta firma en Santoña a diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Tirso Lomas.—V.º B.º—Juan Bros.

Sesion del dia 26 de Agosto de 1879.  
**PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.**  
 Abierta la sesion a las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Basimante, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.  
 A continuacion se acuerda:  
 Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministros facilitados a las tropas del ejército y Guardia civil durante el corriente mes, formado por el Negociado correspondiente.  
 Regar al Sr. Gobernador civil que se sirva manifestar a la Comision la resolucion que haya dictado en la demanda que la misma interpuesta por D. Hilario Cano, vecino de Castro-Urdiales, contra este Ayuntamiento sobre inteligencia de un remate.  
 Declarar nula la eleccion de la Junta administrativa del pueblo de Esobedo, y disponer que se proceda a nuevas elecciones en un término breve.  
 Ordenar al Alcalde de Villaverriedo que ponga inmediatamente en posesion al rematante del arbitrio provincial sobre el vino y aguardiente, en aquel Ayuntamiento.  
 Conceder al suscrito Secretario accidental licencia, por término de 25



RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENDEDORES.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.			DE PRIMERA CLASE.			DE SEGUNDA CLASE.			DE TERCERA CLASE.			CEBADA.			PAJA.		
	Fecha de la adquisición.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.
D. Modesto Martín, vecino de Santander...		40	51 50	20	48 23	961 60	10	40 63	406 30									
Arrastre á los almacenes		»	0 10	»	0 10	2 »	»	0 10	1 »									
Impuesto de consumos		»	2 »	»	2 »	40 »	»	»	20 »									
D. Desiderio Santocides, vec.º de Santander		»	»	»	»	»	»	»	»									
Flete desde Santander á Santoña.		»	»	»	»	»	»	»	»									
Conduccion desde el muelle á los almacenes.		»	»	»	»	»	»	»	»									
Carga en el muelle y descarga en almacenes		»	»	»	»	»	»	»	»									
Impuesto de consumos.		»	»	»	»	»	»	»	»									
D. Cosme Gutierrez, vecino de Solares.		40	53 60	20	50 33	1.006 60	10	42 73	427 30									
Total.		»	»	»	»	»	»	»	»									
Precio medio.		»	»	»	»	»	»	»	»									

Santoña 7 de Noviembre de 1879.—El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navio, Saldrá de Santander el 22 de Noviembre

PARA

SAN THOMAS, LA HABANA Y VERACRUZ

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Suere (Cumaná), Guzman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Cabo Haitiano, Jacmel, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston) y la línea de Marsella á Colon.

El magnifico vapor de 5,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand Henri, Saldrá de Santander el 26 de Noviembre

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

isla Madera (Funchal,) Pointe á Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curacao y Savanilla,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacifico y América Central.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navio, Saldrá de Santander del 8 al 10 de Noviembre

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Noviembre

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Busse Terre, Pointe á Pitre.

NUOVA LINEA DE MARSELLA A COLON-PANAMA.

El nuevo vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 500 caballos

CALDERA

Capitan Nouvellon,

Saldrá de Marsella el 12 de Noviembre, de Barcelona el 13, de Málaga el 15 y de Cádiz el 16

PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, La Guaira y Puerto-

Cabello, torando á su regreso en Santa Cruz de Tenerife, con la Compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA

en Santa Cruz de Tenerife, con la Compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires.

en San Thomas á la ida y á la vuelta con la línea de la Habana y de Veracruz.

EN Colon-Panamá con TODAS LAS PUERTOS DEL PACIFICO.

En esta línea se expenden pasajes á precios reducidos para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, deberán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se harán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de los mismos, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polaek, Agente general en España de la Compañía, Puerta del Sol, 13, 2.º

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y MARRANDA, Agentes principales. Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Saltes y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12-3



Don Miguel Ruano de los Gallardos.

habilitado de las clases pasivas, activas de guerra, de Reemplazos y Estado mayor, ha trasladado su despacho á la calle de la Blanca, núm. 1 y 3, esquina á la Plaza Vieja.

Horas: de nueve á una y de tres á siete.

A LOS VITICULTORES.

En esta imprenta hay á la venta folletos oficiales en que se hallan insertas, en forma de folleto para poderse encuadernar, las dos primeras Conferencias floréricas dadas en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander los dias 15 y 18 de Julio de 1879.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.